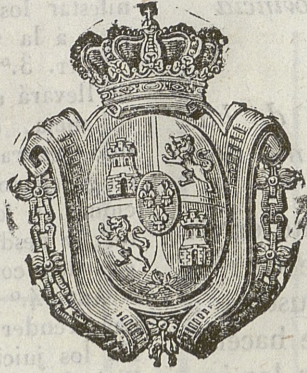


Núm. 70.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 12 de Junio de 1851.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 151.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

*El Señor Don Blas Lopez Morales con fecha de ayer me dice lo que sigue.*

Señor Gobernador, muy Señor mio: en cartera las credenciales y pasaportes que me acreditan como miembro de la Comision nombrada por S. M. para estudiar la Exposicion universal de Lóndres; tengo el honor de participar á V. S. que debiendo salir para aquella Ciudad del 20 al 22 del mes actual, espero las órdenes que V. S. tenga á bien comunicarme, asi como sus ilustradas observaciones y las de los hombres distinguidos por su saber que gusten favorecerme y cooperar, por este medio, al desarrollo y fomento de los intereses materiales de la provincia que V. S. con tanto acierto administra.

Aprovecho esta ocasion para renovar á V. S., Señor Gobernador, las seguridades de profundo respeto y personal estimacion que le profeso como su mas atento amigo y servidor Q. S. M. B., Blas L. Morales.

*Doy con gusto conocimiento á todos mis administrados de la afectuosa despedida del Señor Morales, y me complace mucho anticiparles la seguridad de que no verán nunca defraudadas las esperanzas que penden de la inteligencia, celo y brillantes prendas que adornan al que tan generosamente se brinda á ser nuestro legado. Valladolid 6 de Junio de 1851. = José Rafael Guerra.*

*Comandancia general y Gobierno militar de Valladolid.*

Capitanía general de Castilla la Vieja. = Estado Mayor. = Excmo. Señor. = El Excmo. Señor Director general de Infantería con fecha 24 del pasado me dice lo que copio. = Excmo. Señor. = El Excmo. Señor Ministro de la Guerra con fecha 2 del actual me dice de Real orden lo que sigue. = Excmo. Señor. = Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo expuesto por V. E. en 29 de Abril último, se ha servido autorizar á V. E. para proponer el pase á los Batallones activos de los Oficiales de los de la Reserva que por sus circunstancias puedan ser mas útiles en aquellos y gocen de todo su sueldo, siempre que fueren necesario dejar vacantes en estos para colocar á los que lo hayan solicitado. = Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento con inclusion del adjunto estado que manifiesta el número de Capitanes, Tenientes y Subtenientes que hay actualmente con sueldo entero en los Batallones de Reserva, á fin de que si á los Oficiales que estén de reemplazo en el Distrito de la Capitanía general del digno cargo de V. E., les conviene pasar con medio sueldo á alguno de los expresados Batallones puedan solicitarlo. = Y lo transcribo á V. E. para que pueda llegar á noticia de los Oficiales de reemplazo, dirigiéndome las convenientes instancias aquellos que apetezcan su colocacion en la Reserva con medio sueldo. = Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 3 de Junio de 1851. = Felipe Ribero. = Excmo. Señor. Comandante general de esta provincia.

*Lo que se publica por medio del Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de los interesados. = El General Gobernador, La-Valette.*

*Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

*La Direccion general de Contabilidad de hacienda pública en 27 de Mayo último me dice, entre otras cosas, lo siguiente:*

„Se advierte, para que se tenga presente en su caso, que el pago de las cantidades que correspondan bajo el concepto de Cargas de Justicia á los partícipes de Alcabalas enagenadas, debe hacerse en una sola nómina que comprenda todos los interesados que perciban cantidades por dicho concepto y por medio de un solo libramiento, pero expresando en la primera suma total que á cada uno de dichos interesados pertenezca las deducciones del 10 y 5 por 100 y el líquido que deba recibir.”

*Y para dar cumplimiento á la preinserta disposicion, se hace preciso que los Señores partícipes de Alcabalas ó sus apoderados procedan á nombrar habilitado, verificándolo por medio de oficio que dirigirán á la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia. Valladolid 6 de Junio de 1851.== Agustín de Tena.*

*Secretaría general de la Universidad literaria de Valladolid.*

Se hace saber: que en conformidad á lo resuelto por S. M. (Q. D. G.) en Real orden de 5 del corriente, los exámenes de composicion de los alumnos matriculados en los años 1.º y 2.º de la enseñanza doméstica, y de los matriculados en el Colegio privado de esta Ciudad, tendrán lugar en el Instituto adjunto á esta escuela en los dias 13, 14 y 15 del corriente; verificándose los exámenes definitivos de los mismos concluidos que sean los de los alumnos del Instituto, que comenzarán el 16 del mismo. Valladolid 9 de Junio de 1851.== P. A. D. R., El Secretario general, Simon Martin Sanz.

Real decreto mandando que en lo sucesivo solo se dé parte al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto del Fiscal de la Audiencia respectiva, cuando se haya cometido ó se notaren síntomas de cometerse algun delito que altere el orden público.

D. Blas María Alonso Rodríguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara, Secretario Archivero de esta Audiencia y de su Sala de Gobierno.

Certifico: que en la Gaceta del dia 11 del actual se halla inserto un Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo tenor es el siguiente:

*Real decreto.* En vista de las consideraciones que me ha hecho presentes el Ministro de Gracia y Justicia, he venido en decretar lo siguiente:

ARTICULO. 1.º En lo sucesivo solo se dará parte al Ministerio de Gracia y Justicia, y únicamente por los Promotores Fiscales por conducto del Fiscal de la Audiencia respectiva; y en derecho, si el caso lo exigiere cuando se haya cometido, ó se notaren síntomas de que puede cometerse algun delito, que altere el orden público, ó que sea de tal naturaleza y circunstancias que convenga al Gobierno tener sin dilacion conocimiento de él.

ART. 2.º Dejarán de remitirse en adelante á dicho Ministerio como innecesarias las notas relativas á las causas sobre mendicidad y vagancia; las certificaciones de las sentencias pronunciadas en ellas; y las comunicaciones reducidas á ma-

nifestar los reos á quienes se ha impuesto la pena de sugestion á la vigilancia de la Autoridad.

ART. 3.º Desde la publicacion del presente decreto solo se llevará el registro de penados en los Juzgados de primera instancia, en las Audiencias y en el Tribunal Supremo; y uno general en el Ministerio de Gracia y Justicia. Para que tenga efecto el registro se pasarán las correspondientes certificaciones en forma de estado, con arreglo á los modelos adjuntos; y desde el 1.º de Julio próximo se hará en libros, que guarden consonancia con estos.

ART. 4.º El registro de los Juzgados inferiores ha de comprender á los penados, asi por faltas como por delitos. En los juicios verbales por faltas, el Escribano, Notario ó Fiel de fechos ante quien se celebraren pasará al Juez de primera instancia la certificacion, si el fallo no fuere apelado: habiéndolo sido, la pasará el Escribano del Juzgado luego que dicte sentencia dicho Juez. En los juicios escritos ó causas formadas por este, fenecidas que sean legalmente, segun se expresa en el art. 9.º de la Real instruccion de veinte y dos de Setiembre de 1848, el Escribano actuario remitirá al Juez la enunciada certificacion, la que debiendo contener la condena impuesta en primera instancia, la extenderá sin cerrarla, al remitirse la causa al Tribunal superior, adicionándola luego con la pena ó reforma que se hubiere acordado. Y el Juez de primera instancia dirigirá una sola al Regente en los cinco primeros dias de cada mes, incluyendo en ella, por orden alfabético, únicamente á los penados en el mes anterior, cuyas causas hubiesen terminado sin haber subido á la Audiencia.

ART. 5.º El registro de las Audiencias comprenderá á los penados por los Juzgados respectivos de primera instancia y por las Salas de justicia de las mismas. Al efecto los Escribanos de Cámara ante quienes se sustanciaren las causas remitidas por aquellos en consulta ó apelacion y las de que conocen las Audiencias en primera instancia pasarán al Regente la certificacion expresada, asi que hayan quedado fenecidas unas y otras.

ART. 6.º El registro del Tribunal Supremo de Justicia contendrá á los que fueren penados por el mismo, para lo cual entregarán los Escribanos de Cámara que hubieren actuado en las causas dicha certificacion al Presidente.

ART. 7.º El registro general comprenderá los penados por los Juzgados y Audiencias y por el Tribunal Supremo. A cuyo fin remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia los Regentes de aquellas y el Presidente de este, en los primeros quince dias de cada mes, la certificacion insinuada por orden alfabético, de todos los penados en el mes precedente, inscritos ó que deben inscribirse en sus registros.

ART. 8.º Desde 1.º de Enero de 1852, para acreditar en las causas la reincidencia de los procesados, se librará, siendo necesario, mandamiento compulsorio, á fin de que se extraiga lo que resulte en el registro de penados del Juzgado respectivo. Si hubiere noticia ó indicio racional de que el encausado lo hubiese sido en otro determinado, ó en general, en alguno de los del Territorio de una Audiencia se dirigirá exhorto ó suplicatorio, en la forma que está prevenida, para que se compulse lo que conste en el registro del Juzgado ó de la Audiencia designada. Y si las sospechas solo se redujere á que fué procesado se dirigirá el suplicatorio oportuno para la compulsa de lo que aparezca en el registro general.

ART. 9.º Los Jueces de primera instancia solo darán á los Regentes de las Audiencias los partes referentes al estado del registro.

ART. 10. Quedan derogadas en todo lo que se opongan á las del presente decreto las disposiciones del de 22 de Setiembre de 1848 sobre el establecimiento del registro de penados y las de la instruccion de la misma fecha.

Dado en Palacio á 9 de Mayo de 1851.== Está rubricado de la Real mano.== El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

*En su vista la Sala de Gobierno de esta Audiencia ha acordado el debido cumplimiento, y que sacándose certificaciones del mismo Real decreto y acompañándose copia de los cuatro primeros modelos que se mencionan en el art. 3.º se remitan á los Gobernadores de Provincia para su insercion en los Boletines oficiales á fin de que tengan conocimiento de todo los Juzgados de primera instancia, y dispongan lo conducente para su cumplimiento, dando aviso á la Regencia de este Tribunal de quedar enterados segun les está prevenido, para todo lo cual pongo la presente acompañando copia de los modelos que se citan. Valladolid á 22 de Mayo de 1851.== Blas María Alonso Rodríguez.*

Modelos de las certificaciones que deben darse para el registro de penados.

| Apellidos, nombre y apodo del reo.   | Naturaleza. | Vecindad.  | Ultima residencia. | Edad. | Estado.   | Oficio ó profesion. | Falta.           | SENTENCIA.  |
|--|-------------|------------|--------------------|-------|-----------|---------------------|------------------|---|
| <p>Por el escribano, notario ó fiel de fechos de la Alcaldía ó Tenencia de alcaldía ante quien pasó el juicio verbal.</p> <p>Abascal Diaz (Antonio), alias La Fiera.....</p> | Tuy.....    | Mondoñedo. | Idem.....          | 34    | Soltero.. | Albañil. . .        | Blasfemia. . . . | <p>En 15 de Junio de..... 10 dias de arresto, multa de cinco duros y reprension. = Alcaldía de Mondoñedo. = Escribano, Antonio Perez.<br/>Lo que certifico.<br/>Fecha = A. Perez.</p> |

| Apellidos, nombre y apodo del reo.   | Naturaleza. | Vecindad.  | Ultima residencia. | Edad. | Estado.   | Oficio ó profesion. | Falta.           | SENTENCIA.  |
|--|-------------|------------|--------------------|-------|-----------|---------------------|------------------|---|
| <p>Por el escribano del juzgado de 1.ª instancia cuando el fallo del Alcalde fue apelado.</p> <p>Abascal Diaz (Antonio), alias La Fiera.....</p> | Tuy.....    | Mondoñedo. | Idem.....          | 34    | Soltero.. | Albañil. . .        | Blasfemia. . . . | <p>1.ª INSTANCIA.<br/>En 15 de Junio de..... 10 dias de arresto, multa de 5 duros y reprension. = Alcaldía de Mondoñedo. = Escribano D. Antonio Perez.</p> <p>2.ª<br/>En 20 de Julio de..... 5 dias de arresto, multa de 3 duros y reprension. = Juzgado de 1.ª instancia de Mondoñedo. = Escribano D. Benito Diaz.<br/>Lo que certifico.<br/>Fecha. = B. Diaz.</p> |

| Apellidos, nombre y apodo del reo.   | Naturaleza. | Vecindad.   | Ultima residencia. | Edad. | Estado.   | Oficio ó profesion. | Delito.  | SENTENCIA.   |
|--|-------------|-------------|--------------------|-------|-----------|---------------------|--|--|
| Barcia, Gil (Diego).   | Madrid...   | Chinchon... | Idem...            | 25    | Casado... | Grabador.           | Falsificacion de papel sellado.  | <p>En 24 de Agosto de.....</p> <p>12 años de cadena: y las accesorias de interdiccion civil durante aquella, inhabilitacion absoluta para cargos ó derechos politicos y sujecion á la vigilancia de la Autoridad durante aquel mismo tiempo y multa de 500 duros.= Juzgado de 1.ª instancia de Chinchon.=Escribano D. Cláudio Mir.</p> <p>En 8 de Enero de.....</p> <p>15 años de cadena con las accesorias y multa de 1000 duros.=Sala 1.ª de la Audiencia de Madrid.=Escribano de Cámara D. N. Moscoso.</p> <p>En 5 de Mayo de.....</p> <p>se suplió y emendó la sentencia de vista y la confirmó la de 1.ª instancia.=Sala 2.ª de id.=Escribano de Cámara id., ó el que sea.</p> <p>Lo que certifico.</p> <p>Fecha.=D. Cláudio Mir.</p> |
| SENTENCIA.   |             |             |                    |       |           |                     |  |  |
| <p>Por el Juez de primera instancia respecto á las causas legalmente fenecidas en el Juzgado.</p> <p>Casas, Moya (Manuel).</p> |             |             |                    |       |           |                     | <p>Insolvencia de deuda por ocultacion manifiesta que el demandador hizo de sus bienes.</p> <p>Estafa.</p> | <p>En 7 de Junio de.....</p> <p>dos meses de arresto.= Juzgado de primera instancia de Chinchon.=Escribano, D. Cláudio Mir.</p> <p>En 15 de Junio de.....</p> <p>cinco meses de arresto.= Juzgado de primera instancia de Chinchon.=Escribano, D. Santos Oliva.</p> <p>Lo que certifico.= Fecha.=L. Antonio Bande.</p>   |
| Delgado, Sota (Juan)   |             |             |                    |       |           |                     |  |  |

N. B. El asiento ó registro en los libros de penados se ha de hacer por orden alfabético, copiando á la letra el contenido de la certificacion, sin poner la cabeza que llevan todas, á saber: «Apellidos, nombre y apodo del reo; naturaleza, vecindad &c.» ni tampoco el pie, ó sea: «Lo que certifico, la fecha ni la firma del que la dá.» Una vez hecho el asiento de un penado, si hubiere indulto, quebrantare la condena, ó fuere sentenciado á otra, se anotará todo á continuacion, expresando las fechas, Tribunales &c. en la forma manifestada, sin copiar las circunstancias que ya resultan.